



FRATERNIDAD DE COMUNIÓN Y LIBERACIÓN

LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y DE LAS PERSONAS ADULTAS VULNERABLES

PRÓLOGO

La certeza de la contemporaneidad de Cristo en nuestra vida, en Su Iglesia, aquí y ahora, cualquiera que sea el momento histórico y cultural en el que somos llamados, hace posible afrontar con sano realismo y humilde franqueza y, sobre todo, sin miedo, incluso la circunstancia llena de dolor y de vergüenza de los abusos sexuales por parte de miembros de la comunidad eclesial.

La terrible oleada de mal que también ha envuelto en el escándalo a las comunidades cristianas hiere gravemente la integridad psíquico-física de las personas e insinúa una duda maligna sobre el método elegido por Dios para comunicarse al hombre. Lo que queda comprometido es, por tanto, la capacidad misma de comunicar la fe, es decir, ese «bien precioso» al que un derecho canónico equilibrado debe poder ofrecer adecuada «protección jurídica» (cf. Benedicto XVI, *La Chiesa e lo scandalo degli abusi sessuali*, en Papa Francisco, Benedicto XVI, *Non fate male a uno solo di questi piccoli. La voce di Pietro contro la pedofilia*, Libreria Editrice Vaticana-Cantagalli, Ciudad del Vaticano-Siena, 2019, pp. 46-47; trad. cast.: *No hagáis daño a ninguno de estos pequeños. La voz de Pedro contra la pedofilia*, Didaskalos, Madrid 2019).

Por tanto, la Fraternalidad de Comunión y Liberación hace suya la invitación del Santo Padre y de toda la Iglesia para que las situaciones que han infligido «*hondas heridas de dolor e impotencia; en primer lugar, en las víctimas, pero también en sus familiares y en toda la comunidad, sean creyentes o no creyentes*», «*no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse*» (FRANCISCO, *Carta al pueblo de Dios*, 20 de agosto de 2018).

A tal fin, y de conformidad con los requerimientos específicos procedentes en dicho sentido del Dicasterio para los laicos, la familia y la vida, la Fraternalidad ha adoptado, a través de los órganos correspondientes, después de un periodo *ad experimentum* para el trienio 2020-2022, el presente Reglamento.

El mismo se caracteriza por una oportuna flexibilidad a fin de permitir intervenciones formativas, preventivas y cautelares adecuadas a los distintos ámbitos y a las diferentes circunstancias histórico-culturales en las que los miembros de Comunión y Liberación están llamados a vivir su vocación cristiana. Al mismo tiempo, las disposiciones siguientes se caracterizan por su valor subsidiario en cuanto que, sin sustituir a los protocolos previstos en los distintos países en los que está presente Comunión y Liberación, de conformidad con los requerimientos de las respectivas autoridades eclesiásticas, se ofrecen ante todo como punto de referencia para la coherencia de los susodichos protocolos con la fisonomía propia de la experiencia y de la identidad misma de Comunión y Liberación, además de como apoyo para las comunidades más pequeñas y todavía desprovistas de instrumentos análogos.

En todo caso, en plena coherencia con la propia naturaleza de asociación universal de derecho pontificio, y en cuanto tal desprovista de poder jurisdiccional, la Fraternalidad, de conformidad con el art. 3 de sus Estatutos, no pretende de hecho traspasar las funciones instructoras y decisorias, establecidas con precisión por parte de los sucesores de los Apóstoles en el *Motu proprio Vos estis lux mundi*, promulgado con fecha 25 de marzo de 2023 (de ahora en adelante, *Vos estis*).

A ellos, antes bien, pretende ofrecer la máxima colaboración mediante la formación permanente de sus asociados, la prevención a cualquier nivel de la vida comunitaria, la prontitud de las



comunicaciones sobre eventuales informes de abusos y el ofrecimiento de acompañamiento y de atención a aquellos que se hubiesen visto implicados en ellos de cualquier forma.

Desde esta óptica, el presente Reglamento se plantea en relación efectiva con las respectivas instancias diocesanas, interdiocesanas y nacionales de cada Conferencia Episcopal, no solo para las investigaciones, los procedimientos decisorios de los casos individuales y su remisión a los Dicasterios competentes de la Curia Romana, sino también para la adhesión a los programas formativos y preventivos, además de a las vías de sanación dispuestas por cada una de las Iglesias particulares.

Desde la plena conciencia de la necesidad de «*una conversión continua y profunda de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia*» y, más aún, desde la humilde convicción de que «*esto solo será posible con la gracia del Espíritu Santo [...], porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: “Sin mí no podéis hacer nada”*» (FRANCISCO, *Vos estis lux mundi*, Prólogo), se establece cuanto sigue.

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1

Las disposiciones reglamentarias que se exponen a continuación se aplican a todos los fieles implicados en las actividades educativas y de apostolado de Comunión y Liberación, en las cuales se prevea o exista de hecho la participación de menores, de personas equiparables con ellos o de adultos vulnerables.

Se equipara con el menor a la persona que tiene habitualmente un uso imperfecto de la razón. Se considera adulto vulnerable a cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objetivo la protección de la dignidad humana y bautismal de todos aquellos que participan en las actividades arriba citadas, especialmente de los más pequeños y de los más débiles, mediante itinerarios preventivos y formativos en materia de abuso sexual, modalidades específicas para el informe de eventuales conductas inapropiadas y propuestas de acompañamiento en el cuidado de quien hubiese sufrido algún tipo de abuso en los ámbitos a los que se refiere el apartado primero.

ART. 2

El presente Reglamento concierne a las conductas previstas en el art. 1 § 1, apartados a) y b) de *Vos estis*, imputables a los sujetos a los que se refiere el mismo artículo en coordinación con el can. 1398 § 2 CIC¹.

¹ El art. 1 § 1 apartados a) y b) de *Vos estis* establece: «§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica y a los moderadores de las asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Santa Sede con relación a:

a) *un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con violencia, amenazas o abuso de autoridad, o en el que se obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales;

** un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable;

***la inmoral adquisición, conservación, exhibición o divulgación, en cualquier modo y con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que tienen un uso imperfecto de la razón;



Para las definiciones de menor, adulto vulnerable y material de pornografía infantil, véase el § 2 del art. 1 de *Vos estis*.

ART. 3

En todo caso, Comunión y Liberación reprueba con firmeza las conductas contrarias a todo lo dispuesto en el art. 16, denominadas de ahora en adelante «conductas inapropiadas».

ART. 4

Las actividades educativas para los jóvenes de educación secundaria (o sus equivalentes fuera de Italia) denominadas de diversas formas incluyen:

- a) Las jornadas de apertura y de fin de curso que coinciden respectivamente con la apertura y la clausura del curso escolar: se trata de salidas diurnas organizadas por los adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes y caracterizadas por la propuesta de una amistad cristiana adecuada a la edad, que prevé normalmente juegos al aire libre, visitas a lugares significativos por su historia y su belleza y la celebración de la Santa Misa.
- b) Reuniones periódicas con frecuencia variable (de semanales a mensuales) guiadas por los adultos a los que se refiere el apartado a): se trata de momentos recreativos dedicados al juego y al diálogo, a través de los cuales cultivar la familiaridad cotidiana con Jesús.
- c) La Promesa: salida que tiene lugar anualmente con una duración de dos días, normalmente a un lugar significativo de la cristiandad fácilmente accesible desde las respectivas sedes de los distintos grupos, durante la cual se promete o se renueva la promesa de fidelidad a la amistad con Jesús, bajo la guía y protección de un santo o de una santa elegidos por cada participante.
- d) Vacaciones estivales: breve periodo de vacaciones en localidades preferiblemente de montaña, en alojamientos dotados de habitaciones y servicios higiénicos adecuados que permitan la máxima discreción posible para la intimidad de cada uno, en el respeto de la distinción de género y de las diferencias de edad. Se trata de momentos privilegiados para compartir el tiempo libre, caracterizados por juegos, cantos, excursiones, testimonios significativos de vida cristiana y oración común bajo la guía responsable de los adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes.
- e) Eventualmente, otras actividades educativas y recreativas bajo la guía responsable de los adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes.

ART. 5

A los jóvenes de bachillerato (o a sus equivalentes fuera de Italia) se les ofrece la posibilidad de participar en el camino educativo de Gioventù Studentesca («GS») que se articula en las siguientes propuestas:

**** el reclutamiento o la inducción de un menor o de una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o de un adulto vulnerable a mostrarse pornográficamente o a participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas;

b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra uno de los sujetos enumerados en el § 1 con respecto a los delitos señalados en la letra a) de este párrafo».

El c. 1398 § 2 CIC establece: «Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito».



FRATERNITÀ DI COMUNIONE E LIBERAZIONE

- a) Las jornadas de apertura y de final de curso correspondientes respectivamente a la apertura y la clausura del curso escolar, caracterizadas por la participación en momentos recreativos y de diálogo asambleario que concluyen con la celebración de la Santa Misa.
- b) Encuentros periódicos con frecuencia variable (de semanales a mensuales), denominados «raggio» y guiados por los adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes. Se trata de momentos asamblearios introducidos por el canto y concluidos con la oración común, dedicados a la verificación de la pertinencia del encuentro cristiano a las exigencias de la vida cotidiana, en los ámbitos escolar, familiar y de amistad en donde se juega el crecimiento humano y cristiano de los chavales.
- c) Triduo Pascual: retiro que comprende los días culminantes del año litúrgico, desde el Jueves santo hasta el Sábado santo, en los que los jóvenes, acompañados por los adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes, meditan sobre la pasión, muerte y resurrección del Señor, a cargo de un sacerdote designado específicamente para ello, participan en la celebración de la Santa Misa *in coena Domini*, en el *Via Crucis*, en el silencio personal y comunitario y en la puesta en común asamblearia de cuanto se ha experimentado en la adhesión al gesto completo.
- d) Vacaciones invernales/estivales: breve periodo de vacaciones en localidades preferiblemente de montaña, en alojamientos dotados de habitaciones y servicios higiénicos adecuados que permitan la máxima discreción posible para la intimidad de cada uno, en el respeto de la distinción de género y de las diferencias de edad. Se trata de momentos privilegiados para compartir el tiempo libre, caracterizados por juegos, cantos, excursiones, testimonios significativos de vida cristiana y oración común bajo la guía responsable de los adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes.
- e) Caritativa: gesto periódico de educación en la caridad bajo la guía de responsables adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes, que implica el compromiso fiel del propio tiempo libre, sin menoscabo del estudio y sin faltar al sentido común en la relación con la familia, para compartir situaciones de necesidad y de pobreza que surgen en los distintos lugares en donde está presente la realidad de GS.
- f) Eventualmente, otras actividades educativas y recreativas bajo la guía responsable de los adultos a los que se refieren los arts. 11 y siguientes.

ART. 6

El camino educativo de los adultos de Comunión y Liberación se articula en los siguientes momentos comunes:

- a) Escuela de comunidad: catequesis basada en los textos de don Giussani, es el principal instrumento educativo del movimiento para el desarrollo, como conciencia y afecto, de la experiencia del encuentro con el carisma. Consiste en un encuentro de frecuencia semanal/quincenal para grupos de personas libremente constituidos, normalmente en los ámbitos de trabajo o de la vida civil.
- b) Jornada de apertura de curso: encuentro que prevé una lección de introducción en el camino del curso, seguida de la celebración de la Santa Misa.
- c) Ejercicios espirituales: retiro de tres días dedicado a la oración común según la liturgia de las horas, a escuchar las meditaciones propuestas por el Presidente de la Fraternidad o por un sacerdote designado por él, a la Santa Misa cotidiana, al silencio personal y comunitario, a la puesta en común asamblearia de las preguntas y de la experiencia suscitada por la participación en el gesto.



d) Vacaciones invernales/estivales: breves estancias recreativas en localidades preferiblemente de montaña, dedicadas a retomar el camino educativo del curso, a través de excursiones, juegos, diálogos y testimonios, en un clima fraterno, marcado por la oración común y por la celebración de la Santa Misa cotidiana. Se desarrollan por la libre iniciativa de adultos implicados en la guía de las distintas comunidades esparcidas por el mundo y por la también libre adhesión de adultos interesados en tal experiencia recreativa.

e) Caritativa: gesto periódico de educación en la caridad que implica el compromiso fiel del propio tiempo libre sin menoscabo de la seriedad en el compromiso laboral y sin faltar a los deberes del propio estado de vida, para compartir situaciones de necesidad y de pobreza que surjan, también a petición o indicación de la autoridad eclesial, en los distintos lugares en donde está presente Comunión y Liberación.

f) Eventualmente, otras actividades educativas y recreativas.

ART. 7

Salvaguardando la protección de la libertad religiosa, ningún menor o persona equiparable será admitido en los gestos y actividades referidos en el art. 4 y en el art. 5, c) y d), por muy deseoso que esté personalmente de participar en ellos, sin que se cuente previamente con el consentimiento explícito por parte de los respectivos padres o tutores con la autorización correspondiente.

ART. 8

Se presta la máxima atención a la protección de adultos vulnerables durante su participación en los gestos a los que se refieren los arts. 4, 5 y 6.

Desde el momento de la inscripción en los eventos de convivencia, se establecerá una coordinación coherente y efectiva entre los organizadores de los eventos mismos y las personas que participan en ellos en condiciones de vulnerabilidad o aquellos que tienen responsabilidad sobre ellas.

Cualquier conducta inapropiada será comunicada conforme al art. 26.

ART. 9

Los menores y las personas equiparables con ellos implicados ocasionalmente en actividades educativas, pastorales y/o recreativas destinadas a los adultos gozan del máximo respeto y de una atención específica.

Aun correspondiendo a los padres o tutores toda responsabilidad con respecto a la integridad física y moral de los menores y las personas equiparables implicados por ellos mismos, se solicita a todos los adultos participantes una actitud correcta e irreprochable de conformidad con el art. 16 del presente reglamento.

Cualquier conducta inapropiada será comunicada conforme al art. 26.

ART. 10

Por cuanto respecta a la adquisición de material fotográfico, audio y vídeo durante las antedichas actividades y su divulgación, Comunión y Liberación se atiene escrupulosa e íntegramente a las disposiciones en la materia vigentes en el ordenamiento italiano o en otros ordenamientos estatales en los casos contemplados por el art. 18 apartado 2.



PREVENCIÓN

ART. 11

La protección de los menores, de las personas equiparables con ellos y de los adultos vulnerables forma parte constitutiva de la propuesta educativa y formativa de Comunión y Liberación. Ella no afecta solo a aquellos que se implican en las actividades dirigidas a esas categorías, sino a todos sus seguidores, llamados por un lado a mantener un estilo de vida y de relaciones personales irreprochable y, por otro, a comprometerse activamente en la prevención de los abusos, en la sensibilización sobre el tema y en la difusión de una cultura marcada por el respeto y el cuidado de los más débiles.

Los responsables de la guía de los ámbitos dedicados a los menores a los que se refieren los arts. 4 y 5, además de manifestar una sincera pasión educativa, acreditada también profesional y vocacionalmente, deben ofrecer claro testimonio de equilibrio psicológico y madurez afectiva, además de vivir una sincera entrega y una comprobada fidelidad en el seguimiento al camino de Comunión y Liberación.

Comunión y Liberación exige en todo caso a los adultos que desean colaborar la presentación de certificados de idoneidad que reflejen la ausencia de antecedentes penales o de causas judiciales pendientes relativas a menores, a personas equiparables con ellos y a adultos vulnerables.

Los clérigos o los religiosos informarán además al ordinario legítimo y/o al respectivo superior.

ART. 12

Los responsables de los ámbitos antedichos, a cualquier nivel, pueden recurrir a colaboradores en una medida adecuada a las dimensiones del compromiso educativo asumido, teniendo en cuenta el número de jóvenes implicados y la entidad de los gestos comunitarios que se van proponiendo.

La valoración de la idoneidad de los colaboradores corresponde a los respectivos responsables, que tomarán adecuadamente sus decisiones respetando escrupulosamente los criterios a los que se refiere el art. 11 apartado 2.

ART. 13

La implicación de menores –siempre de edades no inferiores a 14 años– en actividades de caridad dirigidas a los más pequeños o a personas adultas vulnerables se realizará exclusivamente bajo la responsabilidad de personas adultas.

ART. 14

Las responsabilidades de conductas inapropiadas que, a pesar de la atenta vigilancia por parte de los responsables y de los adultos, tuviesen lugar durante los gestos a los que se refieren los arts. 4, 5 y 6, en la relación ocasional con otros sujetos implicados de hecho en las actividades educativas (personal de los alojamientos, conductores de medios de transporte, personal de servicio técnico), están sujetas a la normativa estatal correspondiente.



ART. 15

Todos los sujetos implicados en las actividades a las que se refiere el art. 1, incluyendo a los menores a los que se refiere el art. 13, deben participar cordialmente, poniéndose al día con asiduidad, en los itinerarios formativos establecidos previamente a nivel diocesano para la prevención y el reconocimiento de los abusos sexuales y proporcionando a los respectivos responsables las certificaciones pertinentes.

ART. 16

En la relación educativa, todos los adultos implicados a los que se refieren los arts. 11 y siguientes han de cultivar un profundo respeto por la libertad de conciencia de los jóvenes a ellos confiados y una especial y delicada diligencia en la protección de su intimidad personal.

Se recomienda un particular cuidado en el uso de las palabras, siempre marcado por el respeto, por la búsqueda y la valoración de todo lo que es bello, noble y puro, cualquiera que sea el canal comunicativo previamente elegido y con especial atención a las redes sociales.

Se requiere además la máxima prudencia en la gestualidad, que nunca debe sobrepasar el ámbito cordial de una amistad siempre compartida de forma abierta con los otros adultos y los otros jóvenes presentes.

A tal fin, deberán evitarse por completo actitudes autorreferenciales y vínculos personalistas que puedan generar equívocos e inhibir una sana dinámica en las relaciones, tanto a nivel educativo como en las amistades entre iguales.

INFORME

LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y DE LAS PERSONAS ADULTAS VULNERABLES EN LA FRATERNIDAD DE COMUNIÓN Y LIBERACIÓN

ART. 17

Queda instituida la Comisión para la protección de los menores y de las personas adultas vulnerables en la Fraternidad de Comunión y Liberación (la «Comisión»).

Formarán parte de ella cinco miembros elegidos por la Diaconía central de la Fraternidad (la «Diaconía») entre profesionales que no desempeñen papel alguno en la guía de Comunión y Liberación, altamente cualificados en los ámbitos médico/psiquiátrico, psicoterapéutico, pedagógico, jurídico y teológico-pastoral. El coordinador será nombrado por los miembros de la Comisión.

Los cargos asignados a cada uno de los miembros con duración de un trienio se podrán renovar si así lo juzga la Diaconía mediante un acuerdo debidamente justificado.

En el caso de renuncia o de imposibilidad para proseguir la tarea, la Diaconía procederá a designar como miembro de la Comisión a un profesional relacionado con el ámbito que ha quedado vacante.



En caso de urgencia, el nuevo miembro podrá ser designado por el Presidente de la Fraternidad, decisión que habrá de ser posteriormente sometida a ratificación o a sustitución en la primera reunión de la Diaconía que se celebre.

ART. 18

La Comisión así constituida desarrollará las funciones a las que se refieren los artículos siguientes para las actividades pastorales de Comunión y Liberación realizadas en Italia.

Se hace cargo, por vía subsidiaria, de los problemas relacionados con su competencia que surgiesen eventualmente en comunidades del extranjero, en ausencia de una comisión local y/o en ausencia y a la espera de protocolos específicos emanados de las respectivas Conferencias episcopales. En estos casos, la Comisión acompañará para ajustarse a las indicaciones procedentes de la autoridad eclesiástica del lugar en cuanto sean conocidas o continuará sosteniendo oportunamente esas situaciones en las que, por la dimensión insuficiente de la comunidad o por otra causa justa, no fuese posible dotarse de instrumentos específicos en la materia.

ART. 19

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- a) Recepción y valoración de informes sobre abusos a los que se refiere el art. 20;
- b) Escucha de las personas implicadas, proporcionando información sobre las vías de atención y sanación, en los plazos y modalidades fijados en el art. 24;
- c) Información al Presidente de la Fraternidad de eventuales abusos o presuntas conductas inapropiadas para las eventuales actuaciones a seguir;
- d) Derivación a la autoridad eclesiástica competente de informes sobre abusos, conforme a lo establecido en el art. 20.
- e) Eventual derivación a la autoridad civil de los casos graves y urgentes para la protección de los menores.

La Comisión mantendrá la más absoluta confidencialidad sobre todo aquello de lo que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia y en el desarrollo de sus funciones, con el fin de proteger la imagen y la esfera privada de las personas implicadas, también mediante la rigurosa protección de los datos personales.

ART. 20

Se comunicarán sin demora a la Comisión las conductas a las que se refiere el art. 1 de *Vos estis*, consumadas en los ámbitos indicados en los arts. 4, 5 y 6, por parte de quien haya estado implicado a cualquier título en ellas o haya tenido conocimiento de las mismas.

Los miembros de la Comisión atenderán con gran solicitud y cercanía a las personas implicadas en cualquier problema en el ámbito de su competencia. En el supuesto de que a la misma se dirijan directamente menores, personas equiparables con ellos o adultos vulnerables, la Comisión pondrá el máximo interés en escucharlos con las debidas cautelas en cada caso.



Corresponde a la Comisión la valoración, dentro de un lapso de tiempo razonable y moderado, sobre los contenidos de las declaraciones que le sean dirigidas, en relación con las actividades a las que se refieren los arts. 4, 5 y 6.

El informe debe contener, en todo caso, elementos suficientemente precisos acerca del tiempo y el lugar de los hechos, las personas implicadas o a las que se ha informado, además del resto de circunstancias que puedan ser útiles con el fin de asegurar una valoración adecuada de su carácter no manifiestamente infundado.

Los informes sobre abusos que lleguen al Presidente de la Fraternidad o a un responsable de Comunión y Liberación serán transmitidos a la Comisión. Los informes sobre abusos cometidos fuera del territorio italiano serán comunicados por la Comisión a la comisión correspondiente del país en que se hayan producido. En caso de que tales comisiones locales no se hayan creado, los referidos informes serán seguidos directamente por la Comisión.

La Comisión no aceptará informes anónimos, rumores o delaciones en los que la persona denunciante no asuma la responsabilidad mediante la redacción de un relato firmado, salvo casos de peligro claro e inminente para el menor, la persona equiparable con él o el adulto vulnerable. En todo caso, teniendo en cuenta la gravedad del caso, la Comisión podrá invitar al informante a dirigirse al Ordinario y/o a la autoridad civil con competencia en esa jurisdicción.

ART. 21

Ante un informe que no sea manifiestamente infundado, la Comisión invitará a los informantes a dar traslado del mismo al Ordinario y/o la autoridad civil competentes.

Al mismo tiempo informará al responsable del ámbito en donde la presunta conducta se haya producido y al Presidente de la Fraternidad para que apliquen las medidas cautelares previstas en el art. 23 párrafo 1.

ART. 22

En caso de renuencia de los informantes a hacerse cargo de la información no manifiestamente infundada ante las autoridades competentes, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de su negativa, razonablemente justificada y debidamente firmada, la Comisión delegará en uno de sus miembros a fin de que este remita el caso a la autoridad eclesiástica competente, ofreciendo a esta última todos los elementos de los que disponga a fin de que se pueda verificar su verosimilitud.

ART. 23

El responsable del ámbito al que se haya informado de conformidad con lo previsto en el art. 21 párrafo 2, de común acuerdo con el Presidente de la Fraternidad, se asegurará en cualquier caso de la suspensión cautelar en cualquier cargo que desempeñe la persona a la que se refiere el informe hasta el esclarecimiento de las circunstancias por parte de la autoridad competente, salvaguardando siempre la presunción de inocencia.



El Presidente de la Fraternidad, conjuntamente con la Diaconía central, se reserva la aplicación de los arts. 35 y 36 de sus Estatutos, que regulan la expulsión por indignidad en la conducta de sus miembros.

ART. 24

Una vez remitidas a la autoridad competente las circunstancias contenidas en el informe, la Comisión, en el respeto absoluto de las personas y desde la total confidencialidad de los hechos referidos, ofrecerá información sobre las posibles vías específicas de atención y de sanación a nivel médico, psicopedagógico y espiritual, además del oportuno asesoramiento jurídico.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ART. 25

Para las violaciones a las que se refiere el art. 1 de *Vos estis* en las que estén implicados miembros de Comunión y Liberación fuera de las actividades a las que se refieren los arts. 4, 5 y 6, según las disposiciones canónicas, las leyes civiles, unilaterales y/o bilaterales del caso, aquellos que hubiesen tenido conocimiento de los mismos han de trasladarlos eventualmente al Ordinario del lugar competente y/o a las autoridades civiles.

En las circunstancias que acrediten la comprobada indignidad de alguno de sus miembros, la Fraternidad aplicará las disposiciones a las que se refieren los arts. 35 y 36 del Estatuto vigente.

ART. 26

En el caso de que se produzcan conductas inapropiadas en los ámbitos educativos a los que se refieren los arts. 4, 5 y 6, aquellos que tengan conocimiento de los mismos asumen la responsabilidad de comunicarlos a los responsables de los ámbitos en donde dichas conductas se hubiesen producido.

A su vez, los responsables de los ámbitos educativos afectados, una vez que se hayan informado del carácter de los hechos alegados, reconvendrán a las personas implicadas invitándolas a una inmediata corrección de los comportamientos en cuestión.

La reiteración de conductas inapropiadas comportará la suspensión por vía cautelar de cualquier tarea y, si fuese el caso, la remoción definitiva de la misma.

ART. 27

Se dará adecuada publicidad al presente Reglamento mediante la comunicación en las páginas web internacionales de Comunión y Liberación y en los avisos generales destinados a las comunidades de todo el mundo. A través de los mismos instrumentos se darán a conocer los documentos relacionados con el presente reglamento (impreso de certificado de idoneidad –cf. art. 11 párrafo 3– y *Vos estis*) y se especificarán las modalidades de contacto con la Comisión.



ART. 28

La aplicación del presente Reglamento, y en particular la actividad de la Comisión a la que se refieren los arts. 17 y siguientes, comporta el tratamiento de datos personales por parte de la Asociación Fraternidad de Comunión y Liberación en calidad de Responsable del tratamiento.

Los datos personales tratados incluyen datos pertenecientes a categorías particulares y datos referidos a condenas penales o delitos, estos últimos recogidos en la forma del certificado de idoneidad.

Los referidos tratamientos son necesarios para la salvaguarda de los intereses vitales de las personas protegidas por el Reglamento y para la consecución del legítimo interés del Responsable del tratamiento destinado a proteger intereses fundamentales de menores y personas adultas vulnerables con respecto a los comportamientos o situaciones imputables a miembros o personas que guarden relación con la Fraternidad o que sucedan en el ámbito de sus actividades, y para implementar las indicaciones específicas recibidas sobre esta materia por parte de las autoridades eclesiásticas.

Si es posible y compatible con las finalidades anteriormente indicadas, se solicitará el consentimiento informado del interesado para dicho tratamiento. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de conformidad con las previsiones del Reg. (UE) 2016/679 y de la vigente normativa italiana de aplicación.

ART. 29

El presente reglamento entra en vigor el 1 de septiembre de 2023.